Año de 1958 Lunes 17 de Marzo Núm. 33

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se transcriben nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 202 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y cumplidos los trámites que establece la Orden de 26 de octubre de 1951,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los nombramientos interinos que se relacionan a continuación:

. . . .

Secretarías de tercera categoría

Domingo García y Ortigosa de Pestaño (Segovia): Don Alberto Gómez Illanas.

. . . .

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con lo preceptuado en el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el *Boletín Oficial del Estado*, si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia o en el plazo de quince días en el caso contrario. Conforme dispone el apartado C) del artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local vigente, el plazo de toma de posesión de los Depositarios nombrados interinamente será de sesenta días. Asimismo se recuerda la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 4 de marzo de 1958.—El Director general, *José Luis Moris.*

(Del B. O. del E», 13 de marzo, núm. 62)

1105

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARIA GENERAL

Como rectificación al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 29 de 7 de los corrientes, sobre normas para la renovación trienal de Diputados Provinciales por los Partidos de Santa María de Nieva, Sepúlveda y Segovia; por la presente queda aclarado que la renovación reglamentaria por llevar seis años de mandato, corresponde en las citadas Elecciones Provinciales a los Partidos de Segovia y Sepúlveda y que asimismo afecta la Elección al Partido de Santa María de Nieva, por encontrarse en la actualidad vacante dicho cargo, al perder la condición de Concejal en las pasadas Elecciones Municipales la persona que venía representando al mencionado Partido; por consiguiente el Diputado Provincial que resulte elegido por Santa María de Nieva desempeñará el cargo únicamente el tiempo que caso de continuar en él lo hubiera ocupado el titular a quien sustituye.

A los Ayuntamientos pertenecientes a los tres Partidos aludidos se reunirán en sesión extraordinaria el próximo domingo día 23 a los efectos señalados en la Circular de este Centro de la fecha antes aludida y normas contenidas en las disposiciones vigentes en la materia.

E igualmente se recuerda que todos los Ayuntamientos de la provincia deberán celebrar sesión dicho día 23 para la designación de compromisario que ha de asistir a la Elección de Procurador en Cortes representante de los Municipios que se celebrará en esta Capital el día 30 del actual, a continuación de la Elección de Diputados Provinciales.

Segovia, 14 de marzo de 1958.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1122

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Exposición Padrón Riqueza Provincial de esta Capital

Confeccionado con arreglo a las declaraciones formuladas, el Padrón de contribuyentes de esta Capital que ha de servir de base para la exacción del arbitrio sobre la «Riqueza Provincial» en este término municipal y año de 1957, por el presente se hace público que el referido documento se encuentra expuesto en las oficinas de los Servicios Recaudatorios de esta Corporación por un plazo de ocho días hábiles, a efectos de notificación de las cuotas asignadas, durante cuyo período podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Segovia, 12 de marzo de 1958. El Presidente, *Julio Peñas.*

1116

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

N O T A

De conformidad con lo preceptuado por el Oficio-Circular núm. 66/57, por el que se dan normas sobre fijación de precios máximos de frutas y verduras, se fijan los precios topes máximos que regirán durante la semana comprendida del día 16 al 22 de los corrientes, que a continuación se detallan:

	ALMACEN	DETALL
Plátanos	8,05 ptas. kilo.	9,40 ptas. kilo.
Manzanas 1.ª verde doncella y reineta	13,00 » »	15,00 » »
Manzanas otras variedades clases selectas	11,00 » »	13,00 » »
Manzanas corrientes	6,00 » »	8,00 » »
Peras	14,00 » »	16,00 » »
Naranjas corrientes	3,70 » »	5,20 » »
Naranjas otras variedades clases selectas	4,35 » »	5,85 » »
Naranjas Orihuela y grano oro	6,50 » »	8,00 » »
Naranjas navel	9,50 » »	11,00 » »
Mandarinas	6,30 » »	7,80 » »
Limones	7,60 » »	9,60 » »
Patatas	1,95 » »	2,20 » »
Acelgas	1,70 » »	2,45 » »
Espinacas	4,00 » »	5,00 » »
Repollos	1,00 » »	1,75 » »
Repollo francés	1,60 » »	2,60 » »
Coliflor	3,20 » »	4,45 » »
Cebollas	1,25 » »	2,00 » »
Tomates	6,50 » »	7,75 » »
Zanahorias	3,00 » »	4,00 » »

Los precios anteriormente fijados son precios topes máximos para los artículos en su mejor calidad. Los industriales, a la vista del boleto de compra, procederán a fijar los precios que correspondan, teniendo en cuenta los márgenes acordados para cada uno de ellos, y publicados en mi Nota de fecha 2 de diciembre último.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados como de venta en su establecimiento, tendrán marcados los precios de venta por kilo que haya fijado de acuerdo con las presentes normas sobre cada artículo; en mencionado letrero indicador deberá consignarse el nombre de la especialidad de que se trate.

Deberá asimismo conservar la factura o boleto que obligatoriamente debe serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de este Organismo y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Los almacenistas, al proceder a la extensión de boletos de venta en su almacén, procederán a consignar en los mismos los nombres de los artículos con el nombre o denominación que corresponda dentro de los mismos.

Asimismo se recuerda nuevamente que se infringe lo decretado, no sólo si se rebasan los topes máximos que se señalan, sino que cuando sin rebasar éstos se abusa del margen comercial acordado, vendiendo al precio tope artículos adquiridos en origen o almacén a un precio más bajo que el normal, y que, sin llegar al tope, consiente la ganancia lícita a que todo industrial tiene derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia a 15 de marzo de 1958.

El Gobernador Civil
Jefe de los Servicios Provinciales

1121

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 21 de febrero pasado, se convoca al Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial a sesión ordinaria para el próximo día 21 del actual, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los asuntos que figuren en el Orden del día.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 14 de marzo de 1958.—El Presidente, *Julio Peñas*.—El Secretario General, *Antonio Rodríguez Más*.

1119

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NUM. 21

Dando instrucciones para la confección del documento C-1 de la cosecha 1958. Primer tiempo

Ordenado por la Superioridad la formalización de las declaraciones C-1 de la cosecha 1958, en su primer tiempo y próximo a remitirse los impresos a esa Hermandad de Labradores, se hace necesario dictar las normas que deben tenerse en cuenta para la confección de las mismas, a las que en todo momento se han de ajustar tanto las Hermandades como los agricultores en general.

NORMAS

Primera.—Deberán formalizar su C-1 todos los agricultores cerealistas, tanto los ya incluídos en las listas de superficie obligatoria de siembra como aquellos que vayan a obtener cosecha en esta Campaña, sin habérseles ordenado sembrar.

Segunda.—Los agricultores deberán formalizar una declaración C 1 por cada uno de los términos municipales donde cultiven.

Tercera.—Los impresos C-1, al igual que en la pasada campaña, tienen dos formatos distintos. El destinado al agricultor es análogo al del año anterior, y el que debe utilizarse como copia, destinada a este Servicio, consta de un cuerpo central análogo al C-1 del agricultor y de un *suplemento «A»*, en el que el declarante debe transcribir parte de los datos que el mismo ha formulado en el cuerpo central.

Cuarta.—La formalización de la declaración C-1 se realizará en dos fases: en el primer tiempo se rellenarán los datos particulares del agricultor, de la explotación y de la superficie sembrada que es conveniente conocer con anticipación a efectos puramente estadísticos.—En el segundo tiempo se declarará la cosecha obtenida y reservas, según se notificará.

Quinta.—El plazo para efectuar este primer tiempo de la declaración finalizará el día 15 del próximo mes de abril, debiendo remitir las Hermandades los suplementos del C-1 antes del día 20 del mismo mes, debiendo estar ordenados númericamente con un resúmen por el término, donde se incluirán la totalidad de las declaraciones.

Sexta.—En unión de los suplementos «A», se enviarán a esta Jefatura las siguientes relaciones:

a) Relación nominal de agricultores que teniendo superficie ordenada de siembra no han realizado declaración.

b) Relación nominal de agricultores que han sembrado menos superficie de la ordenada.

c) Relación nominal de agricultores que han sembrado trigo y no tienen ordenada superficie obligatoria.

d) Relación nominal de agricultores que han sembrado más superficie de la asignada.

En estas listas, que se extenderán por triplicado y se remitirán a esta Jefatura dos ejemplares, se indicará el nombre del agricultor, residencia y superficie obligatoria de siembra y sembrada. El tercer ejemplar de las relaciones quedará en el Archivo de las Hermandades.

Las relaciones de referencia deberán ser remitidas aun cuando no existiera ningún agricultor en los apartados a que cada una de ellas se refiere.

Séptima.—Como el C-1 es el único documento que sirve para efectuar toda clase de operaciones en el Servicio y cobro de los contratos negociables, se previene a todos que dicho documento deberá hacerse a nombre del que explote la finca, con lo que podrán evitarse posteriores formalidades para justificar su personalidad, especialmente en el cobro de negociables, cupos de abono, etc.

Así, cuando fallezca el que explote las tierras, la declaración C-1 no debe hacerse a nombre del difunto, sino el de su viuda o herederos, bien entendido que si así no se hace, tendrán que acreditar notarialmente su condición de herederos para poder cobrar los negociables.

Octava.—Todos los impresos C-1, tanto el original como la copia, deberán ir reintegrados con un sello móvil de 0,50 pesetas.

Novena.—El agricultor dueño del C-1 deberá estampar en el mismo su firma y rúbrica, sin que puedan admitirse los que no lleven este requisito.

Décima.—Los que hayan sembrado en terrenos mejorados, están obligados a efectuar dos declaraciones C-1. En una, declararán lo correspondiente a siembras normales, y en la otra, exclusivamente lo que corresponde a terrenos mejorados, poniendo este epígrafe en letras bien visibles en la parte superior del C-1. Ambos documentos llevarán el mismo número, distinguiéndose el de terrenos mejorados con la palabra «bis».

Se ruega a los Secretarios de las Hermandades informen al agricultor debidamente, con el fin de conseguir que las declaraciones C-1 sean reales, así como que se cumpla el plazo concedido para formalizar este primer tiempo de la declaración y remitir los suplementos y relaciones que en esta circular se piden, evitando con ello situaciones enojosas, tanto para el agricultor y Secretario de las Hermandades como para esta Jefatura Provincial.

Segovia, 14 de marzo de 1958.—El Jefe Provincial, *Juan José Barrio de Vega*.

Sres. Jefes de las Hermandades de Labradores y Ganaderos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1112

Juzgado de Paz de Encinillas

EDICTO

El día veintinueve del actual, a las dieciséis horas, comparecerá ante la sala de audiencia del Juzgado de Paz de Encinillas (Segovia) el denunciado en juicio de faltas por hurto de unas gallinas, el hojalatero llamado Juanito, cuyas demás circunstancias se desconocen, y que el día 22 de diciembre último estuvo en dicho pueblo con otros hojalateros; debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, bajo los apercibimientos legales.

Encinillas, 13 de marzo de 1958. *Alejandro Romano.*

SUBASTAS

1090

Alcaldía de Adrados

Subasta de maderas

A las doce horas del día hábil siguiente al que transcurran veintiún días también hábiles, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Mesa constituída por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien se delegue, un Empleado del ramo de Montes que designe el Distrito Forestal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, se celebrará en el Salón de Actos del Ayuntamiento la primera subasta de maderas del monte núm. 6 del Catálogo, de los propios de este pueblo, denominado «Pinar de Arriba», durante el año forestal de 1958, con arreglo a las condiciones siguientes:

Aprovechamiento o lote: El procedente de pinos secos o caídos en los tramos 3 y 17.

Número de pinos: 48 de la especie pinaster.

Volumen de madera: 20,014 metros cúbicos.

Leña de tronco: 14,140 metros cúbicos.

Grupo en que corresponde ser clasificado: Primero.

Clase de Certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C.

Tasación del aprovechamiento: 22.374,20 pesetas.

Precio índice: 27.967,75 pesetas.

Pliego de condiciones: El de facultativas aprobado por la Inspección Regional publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 de septiembre de 1955, y el de económico-administrativas aprobado por esta Corporación para este aprovechamiento.

Presentación de pliegos: En la Secretaría del Ayuntamiento hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Fianza provisional: 1.118,71 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Documentación: Proposición con arreglo al modelo que a continuación se inserta, en sobre cerrado y lacrado, y en sobre separado: Certificación de industrial maderero de una de las clases que se indican, con su correspondiente Hoja de Compras, resguardo de haber constituído la fianza provisional y certificado de no hallarse incurso el licitador en ninguna de las causas previstas en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda, a los ocho días hábiles siguientes, con arreglo a las mismas condiciones y tipo de tasación.

Adrados a 12 de marzo de 1958.—El Alcalde, *Pedro Ruano*.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., domiciliado en la ... (calle o plaza) de ..., número ..., con Documento de Identidad número. ..., en representación de ..., según acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional Maderero número ..., de la clase ..., en relación con la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., del día ... de ..., en el monte núm. 6, titulado «Pinar de Arriba», de la pertenencia de los propios del Municipio de Adrados, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace cons[tar] que posee el Certificado Profesi[onal] reseñado y Hoja de Compras n[ú]mero ... de las relativas al mism[o] cuyas características, en relación c[on] la subasta de referencia, son las [si]guientes:

a) Capacidad máxima de adqui[si]ción relativa a la Hoja de Compr[as] en el día de la fecha de la subasta ...

b) Saldo existente en la Hoja [de] Compras en el día de la subasta ...

(Fecha y firma del proponente reintegro de seis pesetas.)

Adrados a 12 de marzo de 1958.—[El] Alcalde, *Pedro Ruano*.

ADMINISTRACION MUNICIP[AL]

10[..]

SAMBOAL

Aprobado por la Corporación de [mi] presidencia el Proyecto de Presupu[es]to Extraordinario, para atender al p[a]go de las obras para la construcci[ón] de *dos abrevaderos* y otros varios co[n]ceptos cuyos detalles constan en [el] mismo, queda expuesto al público [en] la Secretaría Municipal, por término [de] quince días, de conformidad con [lo] dispuesto en el art. 669 de la Ley [de] Régimen Local de 16 de diciembre [de] 1950, durante cuyo plazo podrán f[or]mularlas reclamaciones u obse[rva]ciones que se presenten por las pe[rso]nas especificadas en el artículo 6[..] la referida Ley.

Lo que se hace público para gen[e]ral conocimiento y demás efectos.

Samboal a 12 de marzo de 1958.[—] El Alcalde, P. D., *P. Yusta*.

11[..]

BERNUY DE PORREROS

ANUNCIO

Formada y aprobada la liquidaci[ón] del Presupuesto municipal ordina[rio] del pasado ejercicio de 1957, se ha[lla] expuesta al público en la Secret[aría] del Ayuntamiento, en unión de los [do]cumentos que la integran, por espa[cio] de quince días, al objeto de oír rec[la]maciones.

Bernuy de Porreros, 14 de ma[rzo] de 1958.—El Alcalde, Antonio G[a]lindo.

11[..]

ALDEANUEVA DEL MONTE

EDICTO

Confeccionada y aprobada por e[ste] Ayuntamiento la liquidación del P[re]supuesto municipal ordinario del ej[er]cicio de 1957, se halla expuesta [al] público en la Secretaría Municipal [por] término de quince días hábiles, [en] unión de todos los documentos q[ue] la integran, con el fin de que pueda [ser] examinada y presentar las recla[ma]ciones que se consideren oportun[as].

Aldeanueva del Monte a 12 de m[ar]zo de 1958.—El Alcalde.

Hermandades Sindical[es]

1[..]

Hermandad Sindical de Labrado[res] y Ganaderos de Arroyo de Cuéll[ar]

Por el presente se convoca a to[dos] los encuadrados en esta Hermand[ad] para celebrar Asamblea Plenari[a el] día 30 del actual mes de marzo, a [las] once treinta horas en primera con[voca]toria y a las doce en segunda, a fin [de] someter a su aprobación el Pre[su]puesto ordinario y de Guardería Ru[ral] para el ejercicio actual y aprobac[ión] de las cuentas del año 1957.

Arroyo de Cuéllar, 10 de marzo [de] 1958.—*El Jefe de la Hermandad.*

IMPRENTA PROVINCIAL